



DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS

UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES

INFORME No. 009-2006-UAE-SOPTRAVI-D

**EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA ESPECIAL AL PROYECTO REHABILITACIÓN
Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA DANLÍ EJECUTADO POR LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**

POR EL PERÍODO DEL 08 DE ABRIL DE 2003 AL 25 DE JULIO DE 2007



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL **Página**

CARTA DE ENVÍO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2- 5

ANEXOS



Tegucigalpa MDC; 05 de mayo de 2008
Oficio Presidencia No.910-2008

Ingeniero
José Rosario Bonnano
Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas
Transporte y Vivienda
Su Despacho

Adjunto encontrará el informe No.009-2006-UAE-SOPTRAVI-D, de la Evaluación, Verificación y Auditoría Especial al Proyecto Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa Danlí ejecutado por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), durante el período del 08 de abril de 2003 al 25 de julio de 2007. La Evaluación Verificación y Auditoría Especial se efectuó en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3,4,5 numeral 2; 37,41,45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene hechos que dan lugar a **Responsabilidad Administrativa**, que se tramitarán individualmente y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
(SOPTRAVI)**

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó la evaluación, verificación y auditoría especial de los Informes de Inspección realizados por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS (PWC): Preliminar No. 00007586, 00012207, 00010295; Final Nos. 00007940, 00013045, 00010432; 1er Seguimiento Nos. 00009507, 000010504, 00010888 y 2do Seguimiento Nos. 00009506, 00010740, 00013370; sobre el Proyecto Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa Danlí ejecutado por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y de conformidad a la Orden de Trabajo TSC-09/06-UAE, emitida el 14 de agosto de 2006, con base a los citados Informes de Inspección realizó auditoría especial sobre el Proyecto señalado que dio origen a hallazgos que dan lugar a **pliegos de responsabilidad administrativa**.

CAPITULO II

RUBROS Y ÁREAS EXAMINADAS

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de nuestra evaluación, verificación y auditoría especial al Proyecto Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa Danlí ejecutado por la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda, por el período comprendido del 08 de abril de 2003 al 25 de julio de 2007, se encontraron irregularidades que dieron origen a la determinación de responsabilidad administrativa así:

1. ACEPTAR GARANTÍAS CON CONDICIONAMIENTOS FIJO EN LA REDUCCIÓN DE LA COBERTURA.

En fecha 28 de enero de 2003 el Ingeniero Jorge Gerardo Carranza Díaz en su condición de Secretario de Estado en los Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y el Ingeniero Civil Alfonso Herrero Limón Representante de la Empresa ELSAMEX S. A. firmaron Contrato para ejecutar el Proyecto Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa Danlí por un valor de Dieciocho Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve Dólares Americanos con Cuarenta Centavos (US\$ 18,772,169.40). (Anexo No. 1).

En las Disposiciones Generales del Contrato Artículo 51.1 Anticipo se establece: " El Contratante pagará al Contratista el anticipo por el monto y en la fecha estipulada en los datos del Contrato, contra la presentación por el Contratista de una garantía bancaria incondicional emitida en forma y por una Institución Bancaria aceptable para el Contratante, por los mismos montos y monedas del anticipo. Si dicho anticipo incluye una fracción en moneda extranjera, esta se considera parte de las divisas que justificadamente reciba el Contratista. Dicha garantía permanecerá en vigencia hasta que se haya reembolsado al anticipo, aunque su monto será reducido progresivamente conforme a los reembolsos que haga el Contratista. El anticipo no devengara interés. (Anexo No.1)

LA Garantía Bancaria por Anticipo presentada por ELSAMEX No. 26/45 párrafo tercero establece: " Esta Garantía permanecerá plenamente en vigor desde el 31 de mayo de 2004, fecha del anticipo efectuado con arreglo al Contrato hasta que SOPTRAVI- Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas Transporte y Vivienda- Gobierno de Honduras reciba del Contratista las presentaciones y servicios correspondientes a dicho monto anticipado que se ira reduciendo como sigue:

USD 124,000.00Vto.30.03.2006
USD 124,000.00Vto.30.04.2006
USD 124,000.00Vto.30.05.2006
USD 124,000.00Vto.30.06.2006
USD 124,000.00Vto.30.07.2006
USD 124,000.00Vto.30.08.2006
USD 124,000.00Vto.30.09.2006
USD 124,000.00Vto.30.10.2006
USD 124,000.00Vto.30.11.2006
USD 124,000.00Vto.30.12.2006

El importe total de esta garantía se verá reducido automáticamente por la suma de cada vencimiento arriba indicado por lo que nuestro compromiso se verá cancelado parcialmente a cada una de las fecha indicadas sin que se pueda reclamar como máximo hasta pasado dos meses después de cada vencimiento parcial anteriormente indicado, así mismo al vencimiento del 28.02.2007 es decir dos meses después del último vencimiento parcial, esta Garantía quedará totalmente cancelada, se haya devuelto o no el documento original, queda entendido que los importes quedarán reducidos automáticamente una vez llegado su vencimiento.” (Anexo No. 2)

En Oficio No. 48-2006-UAE, se solicitó a la Secretaría explicación del porque se aceptó la Garantía de Anticipo emitida por Lloyds TSB con condicionamientos, en Oficio UEBM/BCIE No. 724-06 y Plan de Acción el Ing. Marco Antonio Velásquez Jefe de la Unidad Ejecutora BM/BCIE, nos indica:” Se ha solicitado varias veces a ELSAMEX presentar nuevas Garantías de Anticipo sin Condicionamiento de ningún tipo y pese a ello el Contratista presentó una Enmienda a Garantía Bancaria por Anticipo pero siempre con condicionamiento. Se adjuntan copias del oficio UEBN No. 378-05 del 14 de diciembre de 2005, ayuda memoria de la reunión de trabajo del 07 de febrero de 2006 y Oficio UEBM/BCIE No.508-06 del 05 de septiembre de 2006 en la cual se solicita nuevas garantías de anticipo de conformidad a lo establecido en las cláusulas 51.1 y 51.3 del literal A de las disposiciones generales del contrato debido a que en dichas garantías otorgadas por Lloyds Bank se establece que el monto de las mismas se va reduciendo mes a mes en una cantidad fija predeterminada, asumiendo una supuesta ejecución de volúmenes de obras en cada período, lo cual se aleja de la realidad vivida efectivamente en el desarrollo del proyecto.

Sin embargo, si el Contratista no cambiará las Garantías y presentara alguna estimación de pago en que las Garantías de Anticipo dejan desprotegida a SOTRAVI, le será devuelta dicha estimación hasta que se subsane tal anomalía. (Anexo No. 3)

En nota TD-182/06 del 22 de noviembre de 2006, ELSAMEX remitió las nuevas Garantías Bancarias por Anticipo y no se modificó el condicionamiento de dichas garantías. (Anexo No.4)

Con oficio 1012-2007-DE del 02 de mayo de 2007, solicitamos nos expliquen cual es el procedimiento que la Secretaría establece para aceptar las garantías y cuales son los distintos departamentos que las autoriza.

El Ingeniero Melvin Martínez Director General de Carreteras manifiesta en oficio DGC No.1061-07 de fecha 09 de mayo de 2007 lo siguiente: Esta Secretaría de Estado no establece ningún procedimiento en particular, sino que se apega al ya establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. (Véanse Artículo 60 al 88 de dicha Ley).

Las garantías que presentan los Contratistas, de conformidad con los contratos que susciten, son calificadas y aprobadas por el órgano competente de la Administración (En este caso SOTRAVI), previo pronunciamiento u opinión de la Unidad de Auditoria Interna y de la Dirección General de Carreteras, quien se apoya en los informes o dictámenes que emite al respecto la correspondiente Unidad Ejecutora, que en este caso lo constituye la Unidad del BM/BCIE. (Anexo No. 5)

En las garantías de anticipo presentadas por el Contratista, se reduce la cobertura en base a una suma fija, y no siguiendo lo estipulado en el Artículo 51.1 por lo que no esta asegurado que el monto de la garantía cubra en todo momento el monto anticipado pendiente de amortizar.

Si durante la ejecución de la Obra, el monto de la garantía es menor que el monto que resta amortizar del anticipo, el Estado puede estar desprotegido.

2. EL CONTRATISTA NO PRESENTÓ EN TIEMPO LOS SEGUROS EXIGIDOS EN EL CONTRATO.

Se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda planes de acción requiriendo la póliza por lesiones personales o muerte como lo establece la cláusula 13 seguros de las condiciones del contrato por los montos y vigencias requeridos, el contratista no proporcionó los seguros exigidos en tiempo.

En oficio UEBM/BCIE No. 0569-06 el Ingeniero Marco Antonio Velásquez Jefe Unidad Ejecutora BM/BCIE Manifiesta: Se consultó con el Director del proyecto de ELSAMEX si la Póliza de Seguros de Todo Riesgo de Contratista presentado por la Empresa ELSAMEX abarca lesiones personales o muerte, y el contestó que creía que si. Sin embargo, agregó que encargaría a alguien de su empresa para cerciorarse, y si no fuese así, harían los trámites para contratar ese seguro. Con oficio UEBM No. 378-05 del 14 de diciembre de 2005, mediante el cual se requirió a ELSAMEX por primera vez que contratara a la mayor brevedad el seguro antes mencionado. (Anexos Nos. 3 y 6)

El Contrato para la Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa Danlí establece:

Cláusula 13. Seguros 13.1 El Contratista deberá contratar conjuntamente a nombre del Contratista y del Contratante seguros para cubrir, durante el período comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del período de responsabilidad por defectos, y por los montos totales y las franquicias estipulados en los Datos del Contrato, los siguientes eventos que constituyen riesgos del Contratista...

13.2 El Contratista deberá entregar al Gerente de Obras, para su aprobación antes de la fecha de inicio de las obras, las pólizas y los certificados de seguros. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o perjuicio ocasionado.

13.3 Si el Contratista no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos, el Contratante podrá retener los pagos adeudados y podrá posteriormente contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el Contratista y podrá recuperar las primas pagadas por el Contratante de pagos que se adeuden al Contratista, o bien, si no se le adeudara nada, considerar una deuda del Contratista. (Anexo No.1)

La Póliza de Seguro Integral de Personas tiene una cobertura por Muerte Accidental, Incapacidad Permanente por Accidente, y Gastos Médicos por Accidentes presentada por el Contratista con vigencia 13 de octubre de 2006 al 13 de febrero de 2007. Se autoriza oficialmente el inicio de los trabajos a partir del 04 de noviembre de 2004 según oficio DGC No. 2561-04. (Anexo No.7)

El Ingeniero Roberto Atuan Saman Jefe Unidad Ejecutora BM/BCIE en oficio UEBM No. 378-05 del 14 de diciembre de 2005 manifiestan ELSAMEX no ha presentado ninguna evidencia de haber contratado el seguro correspondiente al inciso **c)** Lesiones personales o muerte no solicitó como lo exige la cláusula trece del contrato la cual debió ser presentada entre la fecha de iniciación y el vencimiento del período de responsabilidad por defectos por lo que del 04 de noviembre del 2004 al 12 de octubre de 2006 no estuvieron cubiertos por las póliza mencionada

corriendo el riesgo de accidentes que pueden conducir a responsabilidades por parte del Contratista. (Anexo No. 3)

RECOMENDACIÓN

Al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, para que en las nuevas contrataciones se exija el cumplimiento de las cláusulas Contractuales especificando en el mismo, sanciones por su incumplimiento.

Tegucigalpa, MDC 05 de mayo de 2008

Eneida Mejía de Núñez
Coordinadora de la Unidad de Análisis Especiales